

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 8577** *CONFLICTO positivo de competencia n.º 2790-2007, en relación con el Acuerdo de 21 de marzo de 2007, del Director Territorial de Territorio y Vivienda de la Comunitat Valenciana, por el que se ratifica la Orden de suspensión cautelar de las obras correspondientes al proyecto «Planta desaladora para garantizar los regadíos del Trasvase Tajo-Segura».*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 2790-2007, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con el Acuerdo de 21 de marzo de 2007 del Director Territorial de Territorio y Vivienda de la Comunitat Valenciana por el que se ratifica la Orden de suspensión cautelar de las obras correspondientes al proyecto «Planta desaladora para garantizar los regadíos del Trasvase Tajo-Segura». Y se hace constar que por el Gobierno se ha invocado el art. 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del Acuerdo impugnado, desde el 27 de marzo de 2007, fecha de interposición del conflicto.

Madrid, 17 de abril de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 8578** *CORRECCIÓN de errores de la Orden AEC/338/2007, de 12 de febrero, por la que se regula la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*

Advertido error en la Orden AEC/338/2007, de 12 de febrero, por la que se regula la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 44, de 20 de febrero, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 7232, donde dice:

«f) Emitir informe, a solicitud del órgano proponente previo a la adjudicación de los siguientes contratos:

e 1)
e 2)»

debe decir:

«f) Emitir informe, a solicitud del órgano proponente previo a la adjudicación de los siguientes contratos:

f 1)
f 2)».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 8579** *REAL DECRETO 478/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de aceites vegetales comestibles, en cuanto a las características físico-químicas del aceite refinado de girasol.*

La reglamentación técnico-sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, establece las características del aceite refinado de girasol. Dicha disposición fue modificada por el Real Decreto 494/1990, de 16 de marzo, en lo referente a las características físico-químicas aplicables a los aceites refinados de girasol, para adecuar los criterios técnicos exigibles a estos aceites a las características reales de las variedades de girasol existentes en aquel momento.

En la actualidad se hace necesaria una nueva modificación de la reglamentación técnico-sanitaria de aceites vegetales comestibles, para adaptar la composición del aceite refinado de girasol a la de los aceites procedentes de las nuevas variedades de girasol producidas en España o procedentes del mercado internacional, y tener en cuenta las nuevas técnicas empleadas en el análisis de aceites. Todo ello permitirá una descripción y caracterización más correcta del producto y facilitará su identificación.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados, y ha emitido informe preceptivo la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Este real decreto ha sido sometido al procedimiento de información previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Ministra de Sanidad y Consumo y del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de aceites vegetales comestibles.*

El Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de aceites vegetales comestibles, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade una disposición adicional única con el siguiente texto:

«Disposición adicional única. *Reconocimiento mutuo.*

Los requisitos de la presente norma no se aplicarán al aceite refinado de girasol legalmente fabricado o comercializado de acuerdo con otras especificaciones en otros Estados miembros de la Unión Europea ni a los productos originarios de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), partes contratantes en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo (EEE) y de Turquía.»

Dos. La reglamentación técnico-sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, queda modificada como sigue:

«Las características que debe cumplir el aceite refinado de girasol, según el apartado V.3.2 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, quedan modificadas en los siguientes parámetros:

Índice de Yodo (método de Hanus): de 78 a 141.

Índice de Refracción (a 25 °C): de 1,461 a 1,471.

Composición porcentual de esteroides sobre el contenido total de éstos, determinados por cromatografía gaseosa con columna capilar. Método ISO 12228: 1999.

Composición de esteroides	Porcentaje (%)
Colesterol	≤ 0,5
Brassicasterol	≤ 0,2
Campesterol	De 5,0 a 13,0
Estigmasterol	De 4,5 a 13,0
β-Sitosterol	De 42,0 a 70,0
Δ5-Avenasterol	De 1,5 a 6,9
Δ7-Estigmasterol	De 6,5 a 24,0
Δ7-Avenasterol	De 3,0 a 9,0
Otros esteroides	≤ 9,5

Esteroides totales (ppm): de 1700 a 5200.

Composición porcentual de los ésteres metílicos sobre el total de los ácidos grasos, determinados por cromatografía de gases con columna capilar. ISO 5508:1990 e ISO 5509:2000.

Composición de ácidos grasos	Porcentaje (%) (1)
C12:0	≤ 0,1
C14:0	≤ 0,1
C16:0	2,6 –7,6

Composición de ácidos grasos	Porcentaje (%) (1)
C16:1 (2)	≤ 0,3
C17:0	≤ 0,2
C17:1	≤ 0,1
C18:0	2,1 –6,5
C18:1 (2)	14,0 –90,7
C18:2 (2)	2,1 –74,0
C18:3 (2)	≤ 0,3
C20:0	≤ 0,5
C20:1	≤ 0,5
C22:0	≤ 1,6
C24:0	≤ 0,5

(1) En estos intervalos están incluidos los diferentes tipos de aceite refinado de girasol.

(2) Suma de isómeros.

En los valores máximos y mínimos de los límites establecidos, están incluidos los márgenes de repetibilidad y reproducibilidad de los métodos de análisis empleados.»

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y 16.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases de coordinación de la planificación general de la actividad económica y bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 13 de abril de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

TRIBUNAL SUPREMO

8580

ACUERDO de 20 de abril de 2007, de la Presidencia del Tribunal Supremo y de la Sala del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el que se habilita el Registro General del Tribunal Supremo y la Secretaría de la Sala del artículo 61 LOPJ para la presentación de los recursos contencioso-electoral que pudieran interponerse, los días 2, 3, 4 y 5 de mayo de 2007, así como las alegaciones atinentes a los mismos.

Atendida la previsible actuación de la Sala del art. 61 LOPJ entre los días 2 a 5 de mayo actual para conocer de los recursos contencioso-electoral que puedan interponerse al amparo del art. 49.5, en relación con el art. 44, ambos de la LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electo-